



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

572

Cartagena, 18 de enero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2018-00556-00
<b>Demandante</b>	JOSE LUIS QUIROS –CORPORACION TOROS EN LA COSTA
<b>Demandados</b>	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
<b>Magistrado Ponente</b>	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA SEÑORA APODERADA DE DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, VISIBLES A FOLIOS 515-531 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 21 DE ENERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 23 DE ENERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*

*E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 6642718*

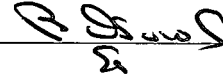


Cartagena de Indias, D. T. y C., Diciembre de 2018.

Doctora:  
**CLAUDIA PEÑUELA ARCE.**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**  
Ciudad

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DISTRITO DE CARTAGENA-CPPA-BCS  
REMITENTE: NAHOMY RODRIGUEZ  
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE  
CONSECUTIVO: 20181263705  
No. FOLIOS: 17 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 19/12/2018 02:33:51 PM

FIRMA:



515

Ref.: Radicación: **No. 2018-00556-00**  
Demandante: **JOSE LUIS QUIROS MARTIN Y OTRO.**  
Demandado: **DISTRITO DE CARTAGENA.**  
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

### ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Señor Juez:

**KATHERINE ANAYA SANTIAGO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.333.033 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 218.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del **DISTRITO DE CARTAGENA**, según poder otorgado por el Dr. Jorge Camilo Carrillo Padrón, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cartagena, documentos que ya fueron allegados al plenario, con fundamento en los artículos 172, 175, 199 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último artículo por el 612 del Código General del Proceso, respetuosamente a usted manifiesto que por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA, PROPONGO EXEPCIONES Y SOLICITO PRUEBAS** dentro del trámite de la referencia, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

#### I. TEMPORALIDAD DE ESTE ESCRITO

El artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, establece que el auto admisorio de la demanda contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

En este caso, la notificación del auto admisorio de fecha 3 de diciembre de 2018, a todos los accionados incluido **DISTRITO DE CARTAGENA** y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado, se surtió el día 14 de diciembre de 2018 por correo electrónico, al presentar este escrito hoy a los 19 días del mismo mes y año, me encuentro dentro del término de ley para hacerlo.

516

## II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL HECHO 1: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 2: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 3: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 4: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 5: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 6: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 7: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 8: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 9: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 10: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 11: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 12: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 13: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 14: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 15: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 16: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 17: NO ME CONSTA**, se hace referencia a un hecho ajeno a la entidad territorial que represento, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 18: NO ME CONSTA**, deberá probarse. En todo caso resulta pertinente aclarar que la expedición de los actos administrativos cuya nulidad se pretende respondieron a una situación puntual y objetiva de seguridad de la ciudadanía respaldada en un informe técnico y no a apreciaciones personales ni religiosas o culturales de un funcionario en particular de la administración distrital.

**AL LOS HECHOS 19 Y 20: SON CIERTOS.**

**A LOS HECHOS 21 Y 22: NO SON CIERTO**, dentro de las motivaciones del acto se acudió a citas del informe efectivamente pero de ninguna manera se hizo de forma sesgada, pues el mismo fue claro en cuanto al estado de la Plaza de Toros y al riesgo que el escenario representa.

**AL HECHO 23: ES CIERTO.**

**A LOS HECHOS 24, 25, 26: NO ME CONSTAN**, por lo que deberá ser objeto de pruebas dentro el proceso.

**AL HECHO 27: NO ES UN HECHO**, corresponde a una referencia normativa y su interpretación por el demandante.

**AL HECHO 28: NO ME CONSTA**, deberá probarse.

**A LOS HECHO 29 Y 30: SON CIERTOS.**

**A LOS HECHOS 31 Y 32: NO ME CONSTAN**, deberá probarse.

**AL LOS HECHOS REFERIDOS AL USO DE LA PLAZA DE TOROS EN 2017:**

**A LOS HECHOS 27 AL 31: NO ME CONSTAN**, no están relacionados con acciones desplegadas por la entidad territorial que represento.

III. **PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

518

Solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones cuyo cumplimiento se demanda, en lo que al Distrito de Cartagena respecta, por carecer el *petitum* de fundamento legal y fáctico, frente a mi apadrinada. Es decir, el DISTRITO DE CARTAGENA, debe ser absuelto de todo cargo y condena, no solo por las razones esbozadas al contestar los hechos del libelo, sino también por los argumentos que expongo para su defensa a continuación:

IV. **FUNDAMENTO FACTICO Y JURIDICO DE LA DEFENSA:**

Sea lo primero indicar que de acuerdo con el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil que se aplica por remisión expresa del artículo 211 del CPACA, incumbe a la partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persigue, y en este caso no se encuentran probadas las causales de nulidad alegadas, debiéndose negar las pretensiones de la demanda, habida cuenta que los actos administrativos demandados se encuentra en concordancia, con lo con lo dispuesto en la constitución y la ley, sobre la materia, Además las decisiones respondieron a razones de carácter objetivo, respaldadas en un informe de las autoridades competentes.

Ahora bien, con el fin de enervar las pretensiones de la demanda, y desvirtuar el fundamento factico aducido en sustento de aquellas, me permito proponer las siguientes:

V. **EXCEPCIONES:**

**LEGALIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS:**

En el presente caso, el actor pretende la nulidad de los actos demandados aduciendo que los mismos fueron expedidos con falsa motivación y desviación de poder, sin embargo de la lectura y análisis de estos se puede concluir que la expedición de los actos administrativos cuya nulidad se pretende respondió a una situación puntual y objetiva de seguridad de la ciudadanía, respaldada en un informe técnico y no en apreciaciones personales ni religiosas o culturales de un funcionario en particular de la administración distrital.

Además su expedición se efectuó en obediencia estricta a lo establecido en la ley 916 de 2004, que establece el reglamento nacional taurino y que señala:

*"Artículo 3º. Clasificación de las plazas de toros. Los recintos para las celebraciones de espectáculos taurinos se clasifican en:*

- 37. Plazas de toros permanentes*
- B. Plazas de toros no permanentes (polideportivos, coliseos)*
- C. Plazas portátiles*

*Artículo 4º. Plaza de toros permanentes. Son plazas de toros permanentes aquellos edificios o recintos específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos*

*...*

*Artículo 10. Clasificación de las plazas de toros permanentes. Las plazas de toros permanentes se clasifican, por su tradición o en razón del número o clase de espectáculos taurinos que se celebran en las mismas, en tres categorías.*

*Serán plazas de primera categoría:*

*Plaza de toros de "Santa María" de Bogotá.*

*Plaza de toros de "Cañaveralejo" de Cali.*

*Plaza de toros "Monumental" de Manizales.*

***Plaza de toros de Cartagena de Indias.***

*..."*

Siendo la plaza de toros de la ciudad de Cartagena, una plaza de carácter permanente de primera categoría, debiéndose por tanto allegar a la solicitud de autorización o comunicación la documentación señalada en el artículo 15 de dicha ley que reza:

*"Artículo 15. Documentación. Las solicitudes de autorización o las comunicaciones a que hacen referencia los artículos anteriores se presentarán por los organizadores con una antelación mínima de ocho días y en ella deberá expresarse lo siguiente:*

- a. Datos personales del solicitante;*
- b) Empresa organizadora;*
- c) Clase de espectáculo;*
- d) Lugar, día y hora de celebración; (Nota: Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1190 de 2005).*
- e) Procedencia de las reses a lidiar;*
- f) Nombre de los lidiadores;*
- g) Clase y precio de las localidades;*
- h) Lugar, días y horas de venta al público;*
- i) Condiciones del abono si lo hubiere;*

519

520

Debiéndose acompañar junto con las solicitudes o comunicación, por el interesado los siguientes documentos:

- *Certificación de arquitecto o ingeniero, en la que se haga constar que la plaza, cualquiera que sea la categoría, reúne las condiciones de seguridad para la celebración del espectáculo de que se trate;*
- *Certificación del Jefe de Equipos Quirúrgicos de la plaza de que la enfermería reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de los elementos materiales y personales reglamentariamente establecidos y contrato de servicio de ambulancia;*
- *Certificación veterinaria de que los corrales y chiqueros reúnen las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.*

*Las certificaciones anteriores se presentarán únicamente al comunicar el primer festejo del año en las plazas permanentes, sin perjuicio de la inspección que la administración pueda realizar en el transcurso de la temporada;*

- *Certificación de la Unión de Toreros de Colombia, tanto de la sección de matadores como de la sección subalternos, donde conste que tanto la empresa organizadora como los matadores y subalternos actuantes se encuentran a paz y salvo con esas entidades;*
- *Constancia sobre la solicitud del servicio de policía;*
- *Constancia de arrendamiento de la plaza;*
- *Póliza de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir cualquier riesgo de accidente, que con motivo del festejo pueda producirse y para responder por los impuestos que el espectáculo cause a favor del fisco municipal.*

Que conforme a lo señalado en sentencia C-889 de 2012 de la Corte Constitucional "tanto en el evento de las solicitudes de autorización (en el caso de las plazas de toros no permanentes) como respecto de las comunicaciones (propias de las plazas permanentes) los organizadores del espectáculo taurino deben entregar al órgano administrativo correspondiente, la documentación relativa a los siguientes aspectos:

22.1. *Datos personales del solicitante, identificación de la empresa organizadora, clase de espectáculo, lugar y fecha en que será efectuado, la ganadería de procedencia de las reses a lidiar, los nombres de los toreros, la clase y precio de las localidades, el lugar y las fechas de venta al público, al igual que las condiciones del abono para ingreso, si a ello hubiere lugar.*

22.2. *Certificación de arquitecto o ingeniero, en la que se haga constar que la plaza, cualquiera que sea la categoría, reúne las condiciones de seguridad para la celebración del espectáculo de que se trate.*





22.3. *Certificación veterinaria, que constata que los corrales y chiqueros, destinados al tratamiento de los animales involucrados en el espectáculo taurino, reúnen las condiciones higiénico – sanitarias adecuadas.*

521

*Conforme la norma analizada, la documentación mencionada se presentará “únicamente al comunicar el primer festejo del año en las plazas permanentes, sin perjuicio de la inspección que la administración pueda realizar en el transcurso de la temporada”. Igualmente, deben contemplarse en todo caso los siguientes requisitos:*

22.4. *Certificación de la Unión de Toreros de Colombia, tanto de la sección de matadores como de la sección subalternos, donde conste que tanto la empresa organizadora como los matadores y subalternos actuantes se encuentran a paz y salvo con esas entidades. A este respecto debe aclararse que, de conformidad con lo previsto en la sentencia C-1190/05, para que resulte constitucional esta exigencia debe interpretarse en el entendido que la certificación prevista en la norma únicamente podrá ser requerida cuando en el festejo actúan afiliados a la Unión de Toreros de Colombia, y en relación con esos afiliados, y sin perjuicio de que la certificación la deben expedir también otras organizaciones legalmente constituidas y en relación con sus afiliados.*

22.5. *Constancias sobre la solicitud del servicio de policía para el espectáculo, al igual que respecto del arrendamiento de la plaza.*

22.6. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual, destinada a cubrir cualquier riesgo de accidente, que con motivo del festejo pueda producirse, al igual que para responder por los impuestos que el espectáculo cause a favor del fisco municipal.*

....

37.5. *Analizadas las normas demandadas y las demás de la Ley 916/04, se encuentra que a pesar que el legislador utilizó la expresión “comunicación” en lo que respecta a las corridas de toros a celebrarse en plazas de toros permanentes, se demostró que concurren un grupo de requisitos que son exigibles a todos los espectáculos taurinos, al margen de la naturaleza del escenario en que se lleven a cabo.*

*Estos requisitos, que deben ser verificados por las autoridades locales para autorizar la práctica taurina, refieren a: (i) las condiciones para el espectáculo que están contenidas en la Ley 916/04, descritas en el fundamento jurídico 22 de esta sentencia; (ii) los requisitos que sobre aseguramiento del orden público prevea el legislador para la celebración de espectáculos públicos, en general; y (iii) el cumplimiento de las condiciones constitucionales de arraigo social, localización, oportunidad y excepcionalidad que fueron ordenadas por la Corte en la sentencia C-666/10, ante la necesidad de hacer compatible la actividad taurina con el mandato de protección animal.*

*Estas condiciones, por supuesto, no son modificables. Es admisible que los órganos de representación política titulares del poder de policía puedan, en el futuro, hacerlas más exigentes, incluso al grado de prohibición general de la práctica taurina.”*

522

Der esta forma y con el fin de determinar si la Plaza de Toros de Cartagena de Indias cumplía con las condiciones de seguridad para la celebración del espectáculo taurino, se solicitó informe técnico ante el IPCC, y de acuerdo a todos los aspectos técnicos puestos de presente con respecto al riesgo que representa para la ciudadanía el uso de la plaza de toros en el estado encontrado el día de la visita técnica, se resolvió no conceder el permiso, lo cual desvirtúa las causales de nulidad invocadas de desviación de poder y falsa motivación, teniendo en cuenta que el acto se fundó en las normas que regulan la materia y un informe técnico efectuado por personal capacitado y que al no cumplirse con los requisitos señalados en la normatividad antes transcrita conlleva a la denegación de la solicitud elevada por la hoy demandante.

De esta manera, es posible concluir que los actos demandados, se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico, y no contravienen ninguna de las normas señaladas como violadas.

### **INEXISTENCIA DEL DEBER DE REPARAR.**

Con la demanda se solicita, se ordene la reparación de supuestos daños materiales e inmateriales en la modalidad de lucro cesante, y daño emergente en cuanto a los primero y daño moral en cuanto a los segundo. No obstante lo anterior no se encuentra acreditado e principio que los actos administrativos cuya nulidad se demanda se encuentre viciados de nulidad, y dos que con la expedición de los dichos actos se hayan causado los perjuicios que aquí se reclaman, aspecto que no deberá demostrar el actor, como también el monto de su causación.

Así las cosas, ante la ausencia de los presupuestos antes señalados, deberán negarse las pretensiones de reparación invocadas en la demanda.

### **LA GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA**

Solicito, igualmente, que en la sentencia se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA, en especial las de caducidad, prescripción, compensación, nulidad relativa, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin justa causa y carencia de derecho para pedir.

### **VI. PRUEBAS y ANEXOS.**

Para acreditar la defensa de mí representada solicito sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

➤ **DOCUMENTALES:** Solicito sean apreciadas como pruebas documentales y anexos de esta contestación los siguientes:

523

1. Poder para actuar y anexos.
2. Las documentales aportadas con la demanda.
3. Copia del oficio con solicitud de información con radicado EXT-AMC-18-0106711, dirigido la secretaria del interior.

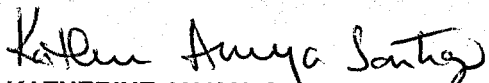
**OFICIOS:** Solicito se sirva solicitar a la Secretaria del Interior del Distrito de Cartagena, remitir copia del expediente contentivo de la actuación iniciada en virtud de la solicitud de permiso elevada por CORPORACION TOROS DE LA COSTA, teniendo en cuenta que pese haber sido solicitada no pude ser remitida a la suscrita a la fecha de presentación de este escrito.

#### V. NOTIFICACIONES

El Distrito de Cartagena recibe en el centro diagonal 30 #30-78. Plaza de la Aduana.

La suscrita apoderada: Recibo notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la calle San Juan de Dios No. 3-121. Y al Correo electrónico: [katherine-anaya@hotmail.com](mailto:katherine-anaya@hotmail.com)

Del señor Juez, con el respeto acostumbrado.

  
KATHERINE ANAYA SANTIAGO.



Gana Cartagena y Ganamos todos

10

5234

Cartagena de Indias, D. T. y C. 14 de diciembre del 2018

SEÑORES:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

E. S. D.

Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
Magistrado: Dr (a). Claudia Patricia Peñuela Arce  
Radicado: 13001-23-33-000-2018-00556-00  
Demandante: José Luis Quiroz Y Otros  
Demandado: Distrito de Cartagena de indias- secretaria de Planeación

**JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.182.786 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **KATHERINE ANAYA SANTIAGO**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 1.143.333.033 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 218.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.


El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

  
**JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

  
**KATHERINE ANAYA SANTIAGO**  
CC No. 1.143.333.033 expedida en Carta  
T. P No. 218.205 del C. S. de la J.


Proyectó: Yair Vásquez S.

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

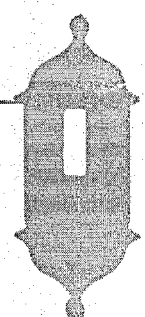
**JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**  
Identificado con C.C. **73182786**  
Cartagena: 2018-12-17 11:53

amiranda



-1722675899

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del codigo de barras.



DECRETO No. 0649  
"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

20 JUN 2018  
LA ALCALDESA ENCARGADA DE LA ALCALDIA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T y C  
En uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter ordinario a JORGE CAMILO GARRILLO PADRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.786 en el cargo Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.-Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 20 JUN 2018

*Yolanda Wong Baldiris*

YOLANDA WONG BALDIRIS  
Alcaldesa Encargada de la Alcaldía Mayor de Cartagena

Vo.Bo.

CHRISTIAN HERAZO MIRANDA  
Director Administrativo de Talento Humano

Revisó: Consuelo Gaitan de Medellín - Asesor externo  
Proyecto: In.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GACA102-4-001
	MACROPROCESO : GERIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTIÓN DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 0205

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y.C. A LOS 20 DIAS DEL MES Junio DE 2018.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA. EL (A) SEÑOR (A) Jorge Camilo Garrillo Padron

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica

SUELDO MENSUAL DE \$ \_\_\_\_\_

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTE RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ DECRETO N° 0649 DE FECHA Junio 20/18.

PROFERIDO POR Alcaldía Mayor de Cartagena

LIBRETA MILITAR No. \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. \_\_\_\_\_ CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.182.786 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEVAL ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA

*Yolanda Wong Baldiris*  
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

*Jorge Camilo Garrillo Padron*  
EL POSESIONADO

CARTAGENA DE INDIAS, PLAZA DE LA ADUANA FNO 1 TELEFONO 650292 EXT: 2150 - 1153  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y. C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER

525



Primero la  
Gente

526  
12

DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998

#### CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009 se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica entre otras funciones: "Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

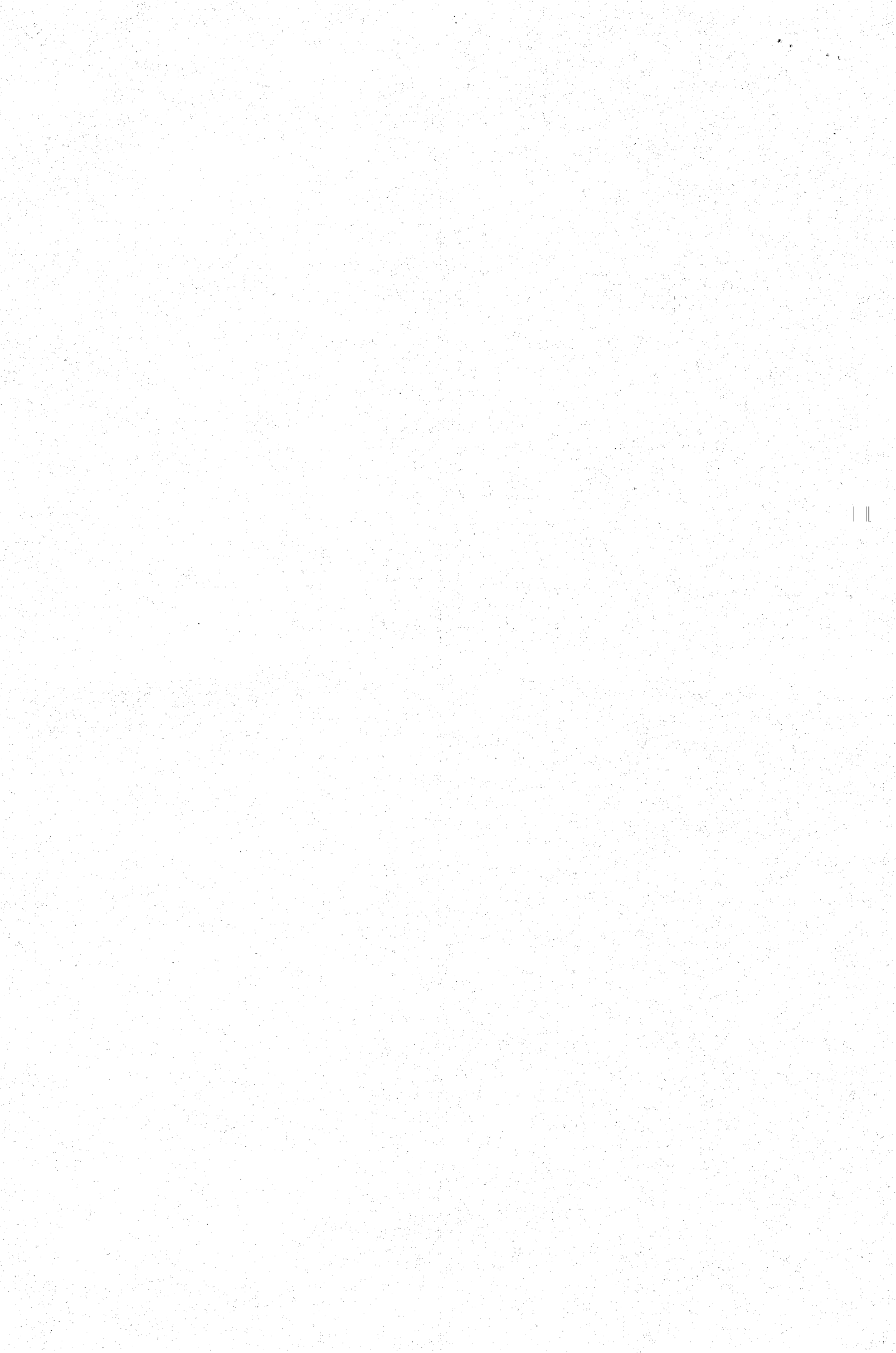
Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 del 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA





Primero la  
Gente

0715

12 MAY 2017

527 B

**ARTICULO PRIMERO** Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

*"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

**ARTICULO SEGUNDO** Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

**MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

FC



528 14

Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

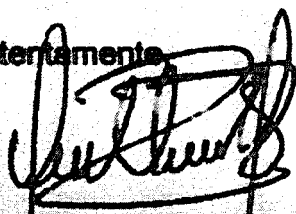
Dra.  
**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Cartagena

Asunto. RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017

Cordial saludo.

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento.

Atentamente



**ALFONSO MONTES CELEDON**  
Director Administrativo del Archivo General

Preparó:  
Revisó:

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501065 – 6501062  
Línea gratuita: 01800065500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D.T. Y C. Diciembre de 2018.

**SECRETARIA DEL INTERIOR.**  
Ciudad.

529

Asunto:	Solicitud de Informe -
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento - pretensiones indemnizatorias.
Radicacion:	2018-556
Demandante:	JOSE LUIS QUIROS Y CORPORACION TOROS DE LA COSTA.
Demandado:	Distrito de Cartagena - SECRETARIA DEL INTERIOR.

Cordial saludo:

Por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de comunicarle que el 14 de diciembre de la presente anualidad fuimos notificados de la accion de la referencia, en la cual la parte demandante solicita que:

**A título de nulidad:**

**PRIMERA:** Declárese la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio AMC-OFI-010352-2017 notificado el 30 de diciembre de 2017, mediante el cual el DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA decidió no conceder autorización a la empresa TOROS EN LA COSTA, representada legalmente por JOSE QUIROS MARTIN, para la realización de la corrida de Toros en la Plaza de Toros de Cartagena de Indias para el día el 6 de enero de 2018, suscrito por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana la Dra. Yolanda Wong Baldiris, acto que fue recibido en la dirección de notificaciones de la Corporación TOROS EN LA COSTA el día sábado 30 de diciembre de 2017.

**SEGUNDA:** Declárese la nulidad del acto administrativo contenido en el OFICIO AMC-RES-001366-2018 "por medio del cual se resuelve un recurso de reposición" del 09 de mayo de 2018, notificado el 11 de mayo de 2018, suscrito por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana la Dra. Yolanda Wong Baldiris.

**A título de restablecimiento del derecho**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones de nulidad y a título de restablecimiento del Derecho reconózcase y condene al DISTRITO DE CARTAGENA-SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA en las siguientes formas:

16  
530

**CUARTA:** Condénese al DISTRITO DE CARTAGENA-SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA al pago de los daños materiales- lucro cesante sufrido por la CORPORACION TOROS EN LA COSTA y por el señor JOSE LUIS QUIROS MARTIN por la suma de \$1.422.150.000.00 que deberán ser indexados.

**A título de declaración de responsabilidad:**

**QUINTA:** Que se declare responsable al DISTRITO DE CARTAGENA - SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA por los daños y perjuicios sufridos por la CORPORACION TOROS EN LA COSTA y por el señor JOSE LUIS QUIROS MARTIN por la falla en el servicio.

**A título de reparación de daños:**

**SEXTA:** Como consecuencia de la declaración de responsabilidad al DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA se CODENE al pago de los daños materiales- lucro cesante consolidado en los que incurrió la CORPORACION TOROS EN LA COSTA y el señor JOSE LUIS QUIROS MARTIN por la suma de \$1.422.150.000.00 que deberán ser indexados.

**SEPTIMA:** Como consecuencia de la declaración de responsabilidad al DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA se CODENE al pago de los daños materiales- lucro cesante futuro en los que incurrió la CORPORACION TOROS EN LA COSTA y el señor JOSE LUIS QUIROS MARTIN.

**OCTAVA:** Como consecuencia de la declaración de responsabilidad al DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA se CODENE al pago de los daños materiales- daño emergente en los que incurrió la CORPORACION TOROS EN LA COSTA y el señor JOSE LUIS QUIROS MARTIN por la suma de \$620.458.824, suma que debe ser indexada.

**NOVENA:** Como consecuencia de la declaración de responsabilidad al DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA se CODENE al pago de los daños inmateriales- buen nombre sufridos por la CORPORACION TOROS EN LA COSTA por la suma de \$400.000. 000.00 y el señor JOSE LUIS QUIROS MARTIN por la suma de \$400.000.000.00.

**DECIMA:** Indexe las sumas reconocidas a fin de que no pierdan su valor adquisitivo.

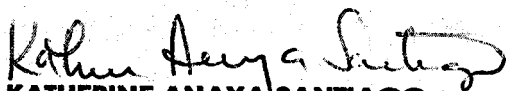
**DECIMA PRIMERA :** Condénese en costas a la entidad demandada y Ordénese dar cumplimiento de la sentencia en los términos de los artículos 188, 189 y 192del CPACA

19.  
531  
Lo anterior en virtud de los perjuicios presuntamente causados con la expedición de los actos administrativos antes reseñados.

En consecuencia de lo anterior, le solicito respetuosamente, se sirva rendir informe sobre la situación fáctica y jurídica que motivó la expedición de los actos administrativos, así como remitir copia del expediente contentivo de la actuación, desde la solicitud del permiso, con el fin de allegarlo con la contestación de la demanda, en razón de que es una carga procesal que debe cumplir el Distrito.

Agradezco, se remita el informe con carácter urgente, con el fin de estructurar la defensa de la entidad dentro de la acción popular de la referencia.

Cordialmente,



**KATHERINE ANAYA SANTIAGO.**

**Asesora Externa**

**Oficina Asesora Jurídica-Defensa Judicial.**